JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nº 0056
EXPED. RAD. Nº 2021-0020

En atención a la solicitud allegada dentro del presente trámite, correspondiente a demanda ejecutiva de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Num. 1° del Art. 26 Ib.], propuesta dentro del proceso verbal sumario que adelantara la señora ***MARIA FANNY CLAVIJO DE SANTAMARIA,*** *dirigida en contra de los señores* ***JORGE ALEJANDRO GIRALDO CORTEZ y PAULA ANDREA RODRIGUEZ LÓPEZ,*** *este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

Al revisar la solicitud presentada por el gestor judicial de la demandante, este Despacho observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 306 Ibídem, por lo cual se deberá adelantar electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

LIBRAR *mandamiento de pago en contra de los señores* ***JORGE ALEJANDRO GIRALDO CORTEZ y PAULA ANDREA RODRIGUEZ LÓPEZ,*** *a favor de la señora* ***MARIA FANNY CLAVIJO DE SANTAMARIA****, por las siguientes sumas de dinero:*

1º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.*

2º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020.*

3º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.*

4º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.*

5º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.*

6º) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000.oo), *por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.*

7º) DOSCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL PESOS M/CTE ($288.000.oo), *por concepto del periodo del canon de arrendamiento comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 al 4 de diciembre de 2020.*

8º) UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1´000.000.oo), *por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.*

9°) UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA y SEIS PESOS M/CTE ($1´486.000.oo), *por concepto de servicio de Energía Eléctrica*

10°) OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000.oo), *por concepto de Agencias en Derecho, liquidadas y aprobadas por este mismo Estrado Judicial.*

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

11º) NOTIFÍQUESE *este Auto a los demandados, señores* ***JORGE ALEJANDRO GIRALDO CORTEZ y PAULA ANDREA RODRIGUEZ LÓPEZ****, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de* ***Cinco (5) días*** *para pagar y de* ***Díez (10) días*** *para proponer excepciones si a bien lo tienen [Inciso 2°, Art. 306 del CGP, Arts. 431 y 442 ib.], términos que corren simultáneamente.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 004

Fecha: ENERO 29 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario